



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 546 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, - 9 MAYO 2019

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 209711-2018**, presentado por **GUILLERMINA TORRES DE ROJAS**, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de **otorgar**, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, la administrada, solicitó extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua **superficial** con fines agrarios, para el predio denominado "Los Bejaranos", ubicado en el Distrito de Characato, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, a través del numeral 3) del artículo 86° del TUO del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que indica:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos"; el presente procedimiento ha sido encauzado a uno de otorgamiento de licencia de uso de agua.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación: **obran a fojas 02;** b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 03 a 04 y 21; c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 10 y d) La constancia otorgada por la Junta de Usuarios a folio 05.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 048-2019-ANA-AAA.CO-AT/JLEOV, basado en la verificación de campo de fojas 27, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo en: 1) la existencia de disponibilidad en el bloque de riego, 2) estableciendo el volumen correspondiente, 3) precisando la fuente de captación, 4) que cuenta con infraestructura necesaria para el disfrute del recurso, 5) la conformidad con el plan de recursos hídricos y 6) la no afectación de derechos de terceros. **Las características respectivas serán consideradas en los cuadros de derechos respectivos.**

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 160-2019-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a favor de Guillermina Torres de Rojas, Nelson Merardo Rojas Torres y Xiomara Cecilia Rojas Torres Licencia de Uso de Agua superficial con Fines Agrarios, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Cuadro de Características del Derecho de Uso de Agua:

DATOS DEL PROPIETARIO		LUGAR DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				Volumen Máximo Asignado de Agua (m3/año)
Usuario	DNI / RUC	Unidad Catastral	Nombre del Predio	Área Total (ha)	Área bajo riego (ha.)	
GUILLERMINA TORRES DE ROJAS NELSON MEDARDO ROJAS TORRES XIOMARA CECILIA ROJAS TORRES	29459591 29605227 30962343	30235	LOS BEJARANO	0,1518	0,1518	3 036,00
UBICACIÓN POLÍTICA		DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
Departamento	AREQUIPA	Bloque de Riego	CANCAHUANI OJO DEL MILAGRO CHARACATO	Código de bloque		PCHI-4801-B10



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Provincia	AREQUIPA	Fuente de Agua Nombre	MANANTIAL OJO DEL MILAGRO	Tipo de fuente	SUPERFICIAL
Distrito	CHARACATO	Bocatoma	OJO DEL MILAGRO	Nombre Canal	-----
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			RESOLUCIONES EMITIDAS		
Junta de Usuarios	CHILI NO REGULADO CLASE B	Aprobación De Bloque	R.A. N° 066-2005- GRA/PR- DRAG/ATDRCH	Asignación en el Bloque	R.A. N° 066-2005-GRA/PR- DRAG/ATDRCH
Comisión de Regantes	CHARACATO				

Tabla N° 02 Cuadro de Desagregación Mensual:

Meses												Volumen
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	m3/año
31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
254,85	232,90	254,85	249,53	254,85	249,53	254,85	254,85	249,53	254,85	249,53	254,85	3 036,00

ARTÍCULO 2°.- Se recomienda que la Administración Local de Agua Chili, incluya al administrado, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Superficial.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos.

ARTICULO 5°- Encomendar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la administrada y a la Junta de Usuarios Chili No Regulado Clase B.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domínguez Osorio Valencia
DIRECTOR